

Bogotá, DC, jueves, 10 de abril de 2025

Doctor  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario General  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)

Asunto: Respuesta a su oficio CSCP.3.6-202-25 con radicado ANLA 20256200346162 del 28 de marzo de 2025. “Envió proposición 24 de 2024 – Citación a sesión de control político”

Expedientes: 05ECO0186-00-2025 - LAV0087-00-2015 - LAM1838- LAV0011-00-2019-  
LAM5579- LAM5149 - LAM8806-00

Respetado Doctor Rodríguez Rincón

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio del asunto mediante el cual manifiesta:

*“(…) Siguiendo instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 numeral 8° de la Constitución Política y el 233 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso; con toda atención me permito informarle que en sesión de esta Célula Congresual del día 13 de noviembre de 2024, fue aprobada la Proposición 024/2024 presentada por el Honorable Representante DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS*

*En dicha proposición se le cita a debate de control político que se llevará a cabo en fecha y hora que oportunamente se le comunicará, para que en el marco de su competencia, se sirva absolver los cuestionarios planteados sobre “Los proyectos de infraestructura del Departamento de Cundinamarca, Concesión vial Bogotá-Girardot y Ruta del Sol I- Doble calzada Villeta-Guaduas.”*

*(…)*

*Proposición*

*Para que en sesión programada por la honorable presidencia de la comisión, y de conformidad con los cuestionarios adjuntos, informen de manera amplia y detallada sobre*

*el estado actual de los siguientes proyectos de infraestructura del Departamento de Cundinamarca*

- 1) *Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca*
- 2) *Vía Bogotá – Girardot*
- 3) *Doble calzada Villeta Guaduas*

Al respecto, esta Autoridad Nacional en ejercicio de las funciones y competencias establecidas en los Decretos 3573 de 2011<sup>1</sup>, 1076 de 2015<sup>2</sup> y 376 de 2020<sup>3</sup>, da respuesta en los siguientes términos:

### **Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca – Expediente LAV0087-00-2015:**

***“69. Rendir un informe en que se describa en orden cronológico y con los debidos soportes la gestión y todas las acciones realizadas por su entidad en el marco del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca”***

Sea lo primero señalar que mediante la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, se adoptaron medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte.

La norma citada en su artículo 44 dispone lo que se transcribe a continuación:

*“(…) Los siguientes proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán licencia ambiental:*

*Proyectos de mantenimiento; Proyectos de rehabilitación; Proyectos de mejoramiento.*

*Para el debido cumplimiento de la presente disposición, el Gobierno Nacional, que para estos efectos se entiende conformado por los Ministerios de Transporte y Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reglamentará en un término máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de expedición de esta ley, el listado de actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte (...).”*

En cumplimiento de la reglamentación ordenada en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 769 de 2014 “Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte”, el cual fue posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo Quinto, Título 2, Parte 2 del Libro 2, donde se enumeran de manera taxativa las actividades que se consideran como de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, las cuales se determinaron de acuerdo a estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con esta Autoridad Nacional.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

A su vez, el Decreto 1076 de 2015 define la competencia de las autoridades ambientales respecto a los proyectos, obras o actividades que son objeto de Licencia Ambiental, así las cosas, los literales a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 2.2.2.3.2.2 de la Sección 2 “Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental” del Capítulo 3 “Licencias Ambientales”, del Título 2 “Gestión Ambiental”, determina la competencia de esta Autoridad de la siguiente manera:

*“(…) 8.1 proyectos de la red vial nacional referidos a:*

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1º del Decreto 769 de 2014.*
- c) La construcción de túneles con sus accesos. (…)”*

Al respecto se informa, en el marco exclusivo de nuestras competencias que a través de radicado ANLA 4120-E1-7980 del 22 de febrero de 2013, la Agencia Nacional de infraestructura- ANI, solicitó a esta Autoridad pronunciamiento sobre necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA para el proyecto “Victoria Temprana del corredor perimetral de Oriente”, cuyo objeto es la construcción de cuatro (4) intervenciones. Para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente correspondiente a los siguientes componentes o tramos: (1) construcción de Doble Calzada Briceño- Sopó; (2) mejoramiento de la Calzada Sopó- La Calera, (3) mejoramiento de la Calzada La Calera- Cáqueza y (4) la construcción de la Variante Choachí.

Así las cosas, esta Autoridad evaluó la solicitud en el marco del procedimiento establecido para ello y mediante radicado ANLA 4120-E2-59319 del 4 de marzo de 2013, acogiendo el Concepto Técnico 467 del 6 de febrero de 2013, determinó que la información que sustenta la solicitud es suficiente para definir lo pertinente frente al proyecto “Victoria Temprana del corredor perimetral de Oriente”, pronunciándose acerca del estudio ambiental que se debe presentar en cada tramo del proyecto, o para el caso en particular acerca de las obras de mejoramiento en el segmento del proyecto que se tipifica como tal, conforme a la normativa ambiental aplicable, concluyendo lo siguiente:

- Doble Calzada Briceño- Sopó: Estudio de Impacto Ambiental
- Calzada La Calera- Cáqueza: Estudio de Impacto Ambiental
- Variante de Choachí: Diagnóstico Ambiental de Alternativas
- Variante Sopó- La Calera: Actividad de mejoramiento de calzada existente sin modificación de trazado no requiere licencia ambiental.

En igual sentido, es pertinente indicar que mediante radicados 2015043033-1-000 del 18 de agosto de 2015 y 2015043033-1-002 del 14 de diciembre de 2015, la concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., solicitó a esa Autoridad pronunciamiento respecto a la necesidad del proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, de la presentación de los correspondientes Programas de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA por cada una de las Unidades Funcionales, excepto en la construcción de la Variante Choachí (Sector b de la Unidad Funcional 05) y justifica que el proyecto mencionado corresponde a una rehabilitación y

mejoramiento. En dicho radicado se señala que el proyecto se encuentra dividido en las siguientes unidades funcionales:

Nombre	Localización
Unidad Funcional 1	Sector Salitre – Guasca
	Sector Guasca – Sesquilé
Unidad Funcional 2	Sector Sopó – La Calera
Unidad Funcional 3	Sector La Calera – Patios
	Sector Límite Bogotá – Choachí
Unidad Funcional 4	Sector La Calera – Choachí
Unidad Funcional 5	Sector Choachí – Cáqueza
	Sector Variante de Choachí

Al respecto esta Autoridad, y considerando la reglamentación del artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, esto es, el Decreto 769 de 2015 compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015, a través del radicado 2015043033-2-003 del 05 de enero de 2016, estableció que de acuerdo a la información allegada por el solicitante, las actividades propuestas se enmarcan dentro de aquellas consideradas de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, excepto el sector de la Variante Choachí correspondiente a la Unidad Funcional 5, por tratarse de obra nueva que requiere de licencia ambiental, precisión que hizo el solicitante dentro del escrito.

En este sentido, el único sector cuyo proyecto vial está sujeto a licenciamiento ambiental, es el que corresponde a la “Construcción Variante de Choachí”, localizado en jurisdicción del municipio de Choachí, en el departamento de Cundinamarca, cuya licencia ambiental fue otorgada por esta Autoridad Nacional a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante Resolución 248 del 10 de marzo de 2016, modificada mediante Resolución 635 de 10 de junio de 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto.

Es importante aclarar, que a la fecha el proyecto referenciado en líneas precedentes no ha ejecutado obras y/o actividades desde el otorgamiento de la licencia ambiental, a la fecha, la empresa PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., no ha informado acerca del inicio de actividades para el proyecto “Construcción Variante de Choachí”.

Sin embargo, en razón a lo manifestado anteriormente, la ANLA ha emitido oficios mediante los cuales ha solicitado información a la sociedad titular de la licencia ambiental, como se muestra a continuación:

La sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante radicado 2021138432-1-000 del 7 de julio de 2021 informó “Continuidad de suspensión de las obras del contrato 002 de 2014 de las unidades funcionales 4 y 5 del proyecto perimetral oriental de Cundinamarca y en especial a lo relacionada con la UF5 Variante Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.” Aunado a esto, mediante radicado 2022052512-1-000 del 22 de marzo de 2022 detalló que las

actividades se encuentran suspendidas por el hallazgo de puntos de interés hídrico dentro de los sectores del proyecto, y que cualquier tipo de intervención y/o gestión relacionada con las actividades constructivas y de gestión predial se encuentran actualmente suspendidas.

Debido a lo anterior, esta Autoridad Nacional, mediante radicado 2022139042-2-000 del 07 de julio de 2022, requirió a la sociedad mencionada, para que indicara en el término de quince (15) días, si se desarrollará o no, el proyecto denominado “Construcción variante de Choachí”, toda vez que, se encuentra licenciado desde el año 2016, habiendo, por tanto, transcurrido más de cinco (5) años desde el otorgamiento de la licencia ambiental, sin que se hayan realizado actividades tendientes a ejecutarlo.

Al respecto, la Sociedad en comento mediante radicado ANLA 2022160090-1-000 del 29 de julio de 2022 dio respuesta manifestando:

“(…)

*2. Primero, POB manifiesta que el Evento Eximente de Responsabilidad, junto con sus efectos, ocurrido en relación con las Unidades Funcionales 4 y 5 del Contrato de Concesión No. 002 del 2014 (el Contrato) se mantiene, tal como fue informado previamente a la ANLA mediante comunicaciones D-1203-2020 del 15 de julio de 2020, D-1101-2021 del 7 de julio de 2021 y D-414-2022 del 22 de marzo de 2022.*

*3. Segundo, el Concesionario ha cumplido con sus obligaciones bajo el Contrato. Sin embargo, los incumplimientos contractuales en los que ha incurrido la ANI han impedido ejecutar las Intervenciones en las Unidades Funcionales 4 y 5 en las cuales se encuentra ubicada la “Construcción Variante de Choachí. (...)”*

Posteriormente, esta Autoridad Nacional mediante radicado 20234500493591 del 09 de octubre de 2023, solicitó nuevamente información a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., respecto al inicio de las actividades, cuya respuesta fue allegada a esta Entidad mediante radicado 20236200762492 del 20 de octubre de 2023, en la que la sociedad mencionada informó que “Actualmente, el Evento Eximente de Responsabilidad, junto con sus efectos, ocurrido en relación con las Unidades Funcionales 4 y 5 del Contrato de Concesión No. 002 de 2014 (el “Contrato”) se mantiene, (...)” y por consiguiente, se considera una circunstancia de fuerza mayor que ha impedido la ejecución del proyecto licenciado.

Luego, esta Autoridad Nacional, a través del oficio con radicado 20244500275601 del 18 de abril del presente año, solicitó a la sociedad titular de la Licencia Ambiental, informar si aún persisten los motivos por los cuales no se ha iniciado la ejecución de las actividades, y en caso en que se hayan superado, indicar para cuando se tiene contemplado dar inicio al proyecto.

Así mismo, el 25 de abril de 2024, mediante radicado 20244500296821, esta Autoridad Nacional, solicitó información a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, acerca del inicio de actividades del proyecto denominado “Construcción variante Choachí”, expediente LAV0087-00-2015, ubicado en jurisdicción del municipio de Choachí en el departamento de Cundinamarca.

En respuesta a la solicitud anterior, la ANI mediante radicado ANLA 20246200948122 del 22 de agosto de 2024, indicó lo siguiente:

*“A la fecha, el Contrato de Concesión No. 002 de 2014 se encuentra en Fase de Construcción Etapa Preoperativa; ahora bien, las Unidades Funcionales 4 y 5 tienen suspendidas las actividades de ejecución de obras dado el Evento Eximente de Responsabilidad suscrito el 1 de agosto de 2018, sin perjuicio de lo cual son exigibles: (i) aquellas actividades derivadas de obligaciones adquiridas por el Concesionario con terceros o autoridades y, (ij) la Gestión Social, obligaciones financieras, obligaciones relacionadas con Intervenciones Prioritarias según se define en la Sección 4.3 del Apéndice Técnico 1, así como las obligaciones de Operación y Mantenimiento correspondientes a la Etapa Preoperativa de acuerdo con la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.*

*Es de resaltar que el Evento Eximente de Responsabilidad se sustenta por: “(...) la existencia de 6 fuentes de nacimiento de agua (manantiales) acorde con el Informe Final presentado por la Pontificia Universidad Javeriana; (ji) la existencia de 55 fuentes de nacimiento de agua (manantiales) a menos de 100 (...)”*

*A esto se añade que, actualmente cursa en el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (“CIRD”) un Tribunal Internacional, el cual nos encontramos a la espera del Respectivo Laudo Arbitral dada la controversia de las Unidades Funcionales 4 y5.”*

Lo anterior ilustra que a la fecha no se han iniciado actividades en el proyecto antes relacionado.

### **Concesión Vía Bogotá Girardot – Expediente LAM1838 - Expediente LAV0011-00-2019**

**“36. Sírvase rendir un informe respecto de la gestión realizada por su entidad en el marco del proyecto Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, K124+500)”**

Se tienen en esta Autoridad Nacional dos expedientes relacionados con la ampliación de la vía Bogotá Girardot, así:

Expediente LAM1838, Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, K124+500, y el Expediente LAV0011-00-2019, Proyecto “Construcción de túneles y ampliación de la vía existente, unidad funcional 2, tercer carril ambos sentidos Girardot - Bogotá - Girardot”

Así las cosas, en atención a la solicitud, corresponde indicar, que esta Autoridad Nacional ha realizado las siguientes actuaciones en el marco exclusivo de las funciones y competencias de ANLA para los expedientes antes mencionados en su etapa de seguimiento:

**Expediente LAM1838** - Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, K124+500, expediente ANLA

**Titular:** VÍA 40 EXPRESS S.A.S

**Localización:** Ubicado en los departamentos de Cundinamarca y Tolima, municipio de Bogotá, Soacha, Sibaté, Granada, Silvania, Fusagasugá, Icononzo, Melgar, Nilo, Ricaurte, Suarez, Carmen de Apicalá, Flandes y Girardot.

**Instrumento de manejo y control:** Resolución 557 del 19 de junio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente – MMA, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto, la cual fue modificada con la Resolución 337 del 20 de febrero de 2006, en el sentido de autorizar la construcción de los carriles mixtos para el sistema de transporte masivo del Sector 1, Tramo comprendido entre los límites del Distrito Capital y el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

**Estado:** El proyecto se encuentra en operación desde el año 2014, cuando culminaron las obras constructivas y corresponde señalar que para el Trayecto No. 1 (Bosa – Soacha) las actividades constructivas correspondientes a este tramo se finalizaron en el año 2007, razón por la cual actualmente se hace seguimiento a las obligaciones vigentes que guardan relación con la etapa de construcción, particularmente en el municipio de Silvania.

En la siguiente tabla se relacionan los actos administrativos emitidos como resultado del ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental:

Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
Auto 363	28/02/2006	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 2100 de diciembre de 2005
Auto 2810	11/10/2007	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 1642 del 24 de septiembre de 2007
Auto 1068	20/04/2009	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico CT 2534 del 30 de diciembre de 2008
Auto 2191	24/07/2009	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 931 del 16 de junio de 2009
Auto 1157	16/04/2010	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 444 del 10 de marzo de 2010
Auto 1320	23/04/2010	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 2236 del 14 de diciembre de 2009
Auto 2412	28/06/2010	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 521 del 2 de abril de 2010.

Auto 3227	12/10/2011	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 1037 del 11 de julio de 2011.
Auto 3928	17/12/2012	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 1886 del 5 de noviembre de 2012
Resolución 1088	18/12/2012	Resolución impone medidas adicionales de control y seguimiento, con fundamento en el concepto técnico 1866 del 5 de noviembre de 2012
Resolución 353	17/04/2013	Resolución establece Medidas de Manejo Ambiental, con fundamento en el concepto técnico 1214 del 21 de marzo de 2013
Auto 51	6/01/2015	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 10906 del 15 de septiembre de 2014
Resolución 30	16/01/2015	Se efectúa seguimiento y control ambiental y se impone obligaciones adicionales con fundamento en el Concepto Técnico 13168 del 19 de diciembre de 2014.
Auto 943	17/ 03/2016	Se efectúa seguimiento y control ambiental y se imponen medidas adicionales, con fundamento en el Concepto Técnico 992 del 08 de marzo de 2016.
Resolución 281	17/03/ 2016	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 10906 del 15 de septiembre de 2014
Auto 3189	31/07/ 2017	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 2430 del 25 de mayo de 2017.
Auto 6768 modificado por el Auto 428 del 8 de febrero de 2021.	17/07/2020	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico Concepto 2390 de 2020.
Acta 104	8/04/ 2021	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 1604 del 31 de marzo 2021.
Acta 255	27/05/2022	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 2955 del 27 de mayo del 2022.
Acta 59	30/03/2023	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 1430 del 29 de marzo de 2023.
Acta 134	26/04/2024	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 2549 del 26 de abril de 2024.

Para la vigencia 2025 conforme a la planeación establecida para el seguimiento de proyectos por parte de la Coordinación del Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de esta Autoridad Nacional, el seguimiento y control ambiental al proyecto se adelantará en la vigencia de los meses de junio y julio, consecuencia del cual se tomarán las determinaciones administrativas que correspondan.

**Expediente LAV0011-00-2019**, Proyecto “Construcción de túneles y ampliación de la vía existente, unidad funcional 2, tercer carril ambos sentidos Girardot - Bogotá - Girardot”.

**Titular:** VÍA 40 EXPRESS S.A.S

**Localización:** Ubicado en los departamentos de Cundinamarca y Tolima municipios Nilo, Melgar e Icononzo

**Instrumento de manejo y control:** Resolución 2036 del 10 de octubre de 2019, modificada mediante la Resolución 2036 del 10 de octubre de 2019, en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto.

**Estado:** El proyecto se encuentra en etapa de construcción, y el mismo se encuentra suspendido desde 12 de septiembre de 2022, no obstante, esta Autoridad Nacional a continuado con las actividades de seguimiento.

A continuación, se listan los actos administrativos mediante los cuales esta Autoridad Nacional ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto:

<b>Acto Administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>
Resolución 594	02/abr./2025	Por la cual se aceptan unos polígonos para la ejecución de una rehabilitación ecológica, con fundamento en el concepto técnico 9540 del 16 de diciembre de 2024.
Auto 11837	31/12/2024	Se efectúa seguimiento y control ambiental soportado en el concepto técnico 9540 del 16 de diciembre de 2024, en relación con el de Plan de Rehabilitación Ecológica y Ecosistema de Referencia por afectación de especies no vasculares en veda
Resolución 2637	02/dic./2024	Mediante la cual se modifica el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 760 de 2019, con fundamento en el concepto técnico 3647 de 04 de junio de 2024
Resolución 1427	12/jul./2024	Aprueba un plan de compensación y se imponen otras medidas con fundamento en el concepto técnico 3647 de 2024.
Acta 363	12/jun./2024	Se efectúa seguimiento y control ambiental con fundamento en el concepto técnico 3647 del 4 de junio de 2024.

Resolución 955	24/May./2024	Resolución por la cual se imponen medidas adicionales, con fundamento en el concepto técnico 1520 del 31 de marzo de 2023
----------------	--------------	---

Para la vigencia 2025 conforme a la planeación establecida para el seguimiento de proyectos por parte de la Coordinación del Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de seguimiento de esta Autoridad Nacional, se adelantó visita de seguimiento los días 19 y 20 de marzo, producto de lo cual se emitirá el respectivo concepto técnico y acto administrativo o las determinaciones administrativas que correspondan.

**“37. ¿Cuáles son los esquemas de coordinación entre su entidad, las entidades del Gobierno Nacional y el Concesionario para la ejecución del proyecto Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, ¿K124+500)?”**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realiza el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 557 del 19 de junio de 2002 y sus posteriores modificaciones, de acuerdo con el alcance de sus competencias, conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, y en ejercicio de las funciones y competencias, establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>6</sup>. Por consiguiente, no ha coordinado actividades para la ejecución del proyecto *Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, K124+500)*.

Como parte de las actividades de coordinación que se realizan y en particular en relación con las visitas técnicas de seguimiento y control ambiental, se informa a las alcaldías y personerías del área de influencia del proyecto, así como a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, y se realizan reuniones, con el fin de obtener información en relación con el desarrollo del proyecto y la atención de PQRS, lo cual es tenido en cuenta y se incorpora dentro de los conceptos técnicos. Es de aclarar que si bien en el área de influencia del proyecto en este caso particular corresponden a los municipio de Bogotá, Soacha, Sibaté, Granada, Silvania, Fusagasugá, Icononzo, Melgar, Nilo, Ricaurte, Suarez, Carmen de Apicalá, Flandes y Girardot, en los seguimientos realizados desde el año 2022, teniendo en cuenta que para el proyecto solo se están adelantando actividades para dar cumplimiento a requerimientos de esta Autoridad, en sitios específicos, y que ya se surtió la etapa constructiva, solo se realizan reuniones y comunicación con las alcaldías de Silvania, Fusagasugá, Icononzo, Melgar, Soacha y Girardot.

**“38. ¿Qué actos administrativos ha emitido la Corporación en relación con el proyecto Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá por Autopista Sur–Girardot, Sector Bosa (K5+200) – San Rafael (Girardot, K124+500)?”**

<sup>4</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

<sup>6</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

**“39. ¿cuáles han sido los pronunciamientos de la Corporación que usted preside respecto del proyecto?”**

La respuesta a las preguntas 38 y 39 se encuentra contenida en el numeral 36 del presente cuestionario, donde se relacionan los pronunciamientos realizados por acto administrativo parte de esta Autoridad Nacional.

**“40.A la fecha, ¿Qué trámites realizan el Gobierno Nacional y el Concesionario ante su entidad para la ejecución del proyecto?”**

Al respecto, se debe señalar que el Concesionario como titular del instrumento de manejo y control en cumplimiento de las obligaciones y requerimientos derivados del instrumento de manejo y control y los actos administrativos de seguimiento, ha venido realizando la remisión de soportes y documentación para la generación del cierre de obligaciones de los requerimientos contenidos en los actos administrativos que aún tienen obligaciones vigentes y realiza la entrega de los respectivos informes de cumplimiento ambiental y a la fecha no ha adelantado ningún trámite ante esta Autoridad ni para modificación de licencia.

El Gobierno Nacional no ha adelantado ningún trámite relacionado con este proyecto.

**RUTA DEL SOL I- Doble calzada Villeta Guaduas.**

**“36. Sírvase rendir un informe respecto de la gestión realizada por su entidad en el marco del proyecto Ruta del Sol I – Doble calzada Villeta – Guaduas”**

Respecto al proyecto mencionado en su solicitud, se tiene en esta Autoridad Nacional tres (3) expedientes relacionados, así:

Expediente LAM5579: Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector I (Tramos I-III) (Tramo I: Villeta (K0+000) - San Miguel (K21+600), y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680)) y el Expediente LAM5149: Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector I (Tramo II): San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700), LAM8806-00 “Cesión Parcial Proyecto “Ruta del Sol Sector 1, Tramo 1: Villeta (K0+000) - San Miguel (K21+600), y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680)”.

- **LAM5579** - Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector I (Tramos I-III) (Tramo I: Villeta (K0+000) - San Miguel (K21+600), y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680))

**Titular:** Consorcio Vial Helios

**Localización:** Ubicado en los municipios de Guaduas, Caparrapí y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca. Respecto se señala que del tramo I: K0+000 al K18+150 fue objeto de cesión parcial a la ANI (ver información expediente LAM8806-00 que se presenta adelante)

**Instrumento de manejo y control:** Resolución 0227 del 17 de abril de 2012 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto, la cual fue modificada con las siguientes Resoluciones:

- Resolución 753 del 30 de julio de 2013, en el sentido de autorizar la construcción de infraestructura adicional: túneles, puentes y viaductos, retornos operacionales, obras hidráulicas e infraestructura conexas al proyecto.
- Resolución 721 del 18 de julio de 2016, en el sentido de autorizar la construcción de dos sectores: Subtramo 1A entre los tramos K0+000 al K7+200 y K20+200 al K23+050 (sector 1, Tramo I) y Subtramo 1B del K7+200 al K20+200.
- Resolución 282 del 28 de febrero de 2018, en el sentido de adicionar la disposición de material sobrante de corte y excavación en las ZODME Ricardo Ramírez y Ancelma, y adicionar permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales.
- Resolución 713 de 15 de mayo de 2018, se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Vial Helios, en contra la Resolución 282 de 28 de febrero de 2018, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.
- Resolución 1303 del 31 de julio de 2020, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).

**Estado:** El proyecto se encuentra en operación desde el año 2022, razón por la cual actualmente se hace seguimiento a las obligaciones vigentes que guardan relación con la etapa de construcción.

En la siguiente tabla se relacionan los actos administrativos emitidos como resultado de la función de control y seguimiento ambiental:

<b>Acto Administrativo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>
Resolución 1247	21/10/2014	Mediante al cual se imponen medidas adicionales relacionadas con atención a queja, con fundamento en el concepto técnico 10702 de 2014
Resolución 843	21/07/17	Mediante la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 721 del 18 de julio de 2016, con fundamento en el concepto técnico Concepto 3013 de 2017

Resolución 844	21/07/17	Mediante la cual se realiza pronunciamiento respecto de alternativa de compensación y compra de predio con fundamento en los conceptos técnicos 1295 de 2017, 1836 de 2017 y 3385 de 2017. Con recurso de reposición resuelto mediante Resolución 1518 del 27 de noviembre de 2017 y aclarada por la Resolución 66 del 19/01/2018.
Resolución 1079	06/09/2017	Mediante la cual se imponen medidas adicionales con fundamento en el Concepto Técnico 1668 de 19 de abril de 2017
Resolución 543	23/04/2018	Aprueba destinación de recursos de la Inversión forzosa de no menos del 1%.
Resolución 1404	28/08/2018	Aprueba modificación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.
Resolución 199	20/02/2019	Viabiliza proyecto denominado "BOSQUES DE PAZ PROVINCIA DEL BAJO MAGDALENA: BIODIVERSIDAD Y CULTURA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INCLUYENTE", con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.  Confirmada por la Resolución 822 del 15 de mayo de 2019, con la cual se resuelve recurso de reposición.
Resolución 213 del	7/02/2020	Por la cual se niega el ajuste al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad con fundamento en el concepto técnico 6712 de 2019
Resolución 1578	24/09/2020	Autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 227 del 17 de abril de 2012, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental del Consorcio Vial Helios, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Auto 11540	4/12/2020	Avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS -, obrante en el Expediente ATV-00664 contentivo de la autorización de levantamiento de veda, a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS.
Resolución 325	15/02/2021	Aprueba la propuesta de compensación por afectación de cobertura vegetal consistente en la compra de predios con fundamento en el concepto técnico 6880 de 2020.

Resolución 622	22/03/2022	Por la cual se acepta el desistimiento del programa de “Elaboración de diseños, proyección y construcción de estructuras para prevención de inundaciones”, con fundamento en el concepto técnico 7903 de 2021.
Resolución 562	21/03/2023	Aprueba un monto de la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones, con fundamento en el concepto técnico 6241 de 2022.
Resolución 3078	26/12/2023	Evalúa un Plan de Compensación y se toman otras determinaciones, con fundamento en el concepto técnico 6148 de 2023  Confirmada mediante la Resolución 535 del 2/04/2024 con la cual se resuelve recurso de reposición.
Auto 892	19/03/2014	Se efectúa seguimiento y control ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6529 del 13 de febrero de 2014.
Auto 5298	30/11/2015	Se efectúa seguimiento y control ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 4509 del 3 de septiembre de 2015.
Auto 131	22/01/2016	Se efectúa seguimiento y control ambiental, y se efectúan unos requerimientos relacionados con el Plan de Inversión del 1 %.
Auto 263	2/02/2016	Se efectúa seguimiento y control ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6642 del 10 de diciembre de 2015
Auto 5991	2/12/2016	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 3716 del 27 de julio de 2016.
Auto 4572	12/10/2017	Se efectúa control y seguimiento ambiental con vista puntal, en respuesta a queja, con fundamento en el Concepto Técnico 1668 del 19 de abril de 2017.
Auto 637	21/02/2018	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 6554 del 15 de diciembre de 2017.
Auto 1924	30/03/2018	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6531 del 15 de diciembre del 2017.
Auto 6184	11/10/ 2018	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 2837 del 1 de junio de 2018.

Auto 6245	16/10/2018	Se efectúa seguimiento y control ambiental a las obligaciones de compensación y 1%, con fundamento en el Concepto Técnico 2369 del 25 de mayo de 2018 y del Concepto Técnico 4211 del 31 de julio de 2018.
Auto 8798	28/12/2018	Se efectúa control y seguimiento de Contingencias GDB - Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector 1 (Tramos 1-3).
Auto 2443	7/05/2019	Se efectúa control y seguimiento, con fundamento en el Concepto Técnico 7905 del 20 de diciembre de 2018.
Auto 10430	26/11/2019	Se efectúa control y seguimiento ambiental en atención a queja, con fundamento en el Concepto Técnico 6471 del 8 de noviembre de 2019.
Auto 10603	28/11/2019	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 5605 del 30 de septiembre de 2019.
Auto 3143	20/04/2020	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 2065 del 7 de abril de 2020.
Auto 12318	28/11/2020	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6880 de 10 de noviembre de 2020.
Auto 5151	12/07/2021	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 3140 del 4 de junio de 2021.
Acta 579 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	18/11/2021	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6648 del 26 de octubre de 2021.
Auto 11365	28/12/2021	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 7903 del 10 de diciembre de 2021.
Auto 10635	28/11/2022	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6241 del 11 de octubre de 2022.
Acta 624 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	21/09/2023	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6148 del 25 de septiembre de 2023.
Auto 9881	30/09/2023	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6148 del 25 de septiembre de 2023.
Acta 462 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	4/07/2024	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 4602 del 2 de julio de 2024.

Auto 5171	8/07/2024	Se aclara el Acta reunión de control y seguimiento ambiental 624 del 21 de septiembre de 2023, con fundamento en el Concepto Técnico 4602 del 2 de julio
-----------	-----------	--

Para la vigencia 2025 conforme a la planeación establecida se realizó la visita presencial de control y seguimiento ambiental del 27 al 29 de marzo de 2025, producto de lo cual se emitirá el respectivo concepto técnico y acto administrativo.

- **Expediente LAM5149:** Proyecto Vial Nacional Ruta del Sol Sector I (Tramo II): San Miguel (K21+600) - San Ramón Bajo (K51+700).  
**Titular:** Consorcio Vial Helios

**Localización:** Municipios de Caparrapí y Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

**Instrumento de manejo y control:** Resolución 140 del 30 de noviembre de 2011 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto, la cual fue modificada con las siguientes Resoluciones:

- Resolución 196 de 28 de febrero de 2013, se modificó la Licencia Ambiental en el sentido de incluir el Campamento Guaduoero e infraestructura asociada.
- Resolución 631 de 28 de junio de 2013, en el sentido de ajustar las abscisas y coordenadas de localización del puente sobre la Quebrada Nucales y la modificación del polígono para el Campamento Rio Negro.
- Resolución 996 de 01 de octubre de 2013, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 631 del 28 de junio de 2013 y repone la decisión adoptada en el artículo segundo, en el sentido de incluir la autorización para el funcionamiento del Campamento Casablanca y para las obras o actividades a realizar respecto del Puente sobre el Río el Reposo y la sustitución de los puentes por box coulvert sobre las quebradas Tinajas y Mendoza.
- Resolución 0040 del 22 de enero de 2014, en el sentido de autorizar la construcción del puente La Mermeja.
- Resolución 1366 del 14 de agosto de 2020, se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental señalado en Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).

**Estado:** El proyecto se encuentra en operación desde el año 2022, razón por la cual actualmente se hace seguimiento a las obligaciones vigentes que guardan relación con la etapa de construcción.

A continuación, se listan los actos administrativos mediante los cuales esta Autoridad Nacional ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto:

Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
Resolución 259	19/03/2013	Mediante la cual se imponen medidas adicionales, con fundamento en el concepto técnico 528 de 2013.
Resolución 300	17/3/ 2015	Mediante la cual se Imponen obligaciones ambientales adicionales con fundamento en el concepto técnico 12603 del 2014.
Resolución 546	23 /4/ 2018	Aprueba la adquisición de línea de inversión con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, con fundamento en el concepto técnico 6520 de 2017,
Resolución 1366	14 /08/ 2020	Se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental señalado en Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019).
Resolución 2396	29 /12/ 2021	Se aceptó el desistimiento del programa "Elaboración de diseños, proyección y construcción de estructuras para prevención de inundaciones" aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución 1366 del 14 de agosto de 2020 y modifica el artículo segundo de la Resolución 1366 del 14 de agosto de 2020.
Auto 01862	28 /3/ 2022	Se avocó conocimiento de unas actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS - obrante en el Expediente ATV-00039, contentivo de la autorización de levantamiento de veda, a favor del Consorcio Vial Helios.
Auto 9319	21 /10/2022	Se modificaron los artículos primero y segundo del Auto 1862 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de avocar conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, obrante en el Expediente ATV-00039.
Resolución 690	4 /4/ 2023	Se ajustó un Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% y se toman otras determinaciones, con fundamento en el concepto técnico 7331 de 2022.
Auto 877	22 /3/ 2013	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 528 del 11 de febrero de 2013.
Auto 986	17 /3/ 2015	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 12603 del 28 de noviembre de 2014.

Auto 2809	21 /7/ 2015	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 1826 del 24 de abril de 2015.
Auto 168	25 /01/ 2016	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 7341 del 31 de diciembre de 2015.
Auto 0568	15 /2/ 2018	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 4782 del 29 de septiembre de 2017.
Auto 4094	23 /7/ 2018	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 2020 del 30 de abril de 2018.
Auto 2521	8 /5/ 2019	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6507 del 29 de octubre de 2018.
Auto 5013	10 /7/ 2019	Se efectúa seguimiento ambiental a queja, con fundamento en el Concepto Técnico 1420 del 11 de abril de 2019.
Auto 12039	3 /12/ 2019	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 7364 del 13 de diciembre de 2019.
Auto 7668	12 /08/ 2020	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 4530 del 24 de julio de 2020.
Acta 353 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	30 /09/ 2020	Se efectúa Control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 6060 del 30 de septiembre de 2020.
Acta 465 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	28 /09/ 2021	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 05934 del 28 de septiembre de 2021.
Auto 4020	31 /5/ 2022	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 8127 del 17 de diciembre de 2021.
Acta 859 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	28 /11/ 2022	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el concepto técnico 7331 del 28 de noviembre de 2022.
Acta 798 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental	10 /11/ 2023	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 7719 del 10 de noviembre de 2023.
Auto 1016	5 /12/ 2024	Se efectúa control y seguimiento ambiental, con fundamento en el Concepto Técnico 9090 del 29 de noviembre de 2024.

Para la vigencia 2025, conforme a la planeación establecida en el Grupo Alto Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de Licencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el seguimiento y control ambiental al proyecto se adelantará en la vigencia del mes de noviembre, consecuencia del cual se tomarán las determinaciones administrativas que correspondan.

- **LAM8806-00** “Cesión Parcial Proyecto “Ruta del Sol Sector 1, Tramo 1: Villeta (K0+000) - San Miguel (K21+600), y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) - El Korán (K78+680)”. Se precisa que en este expediente se encuentra lo relacionado con el tramo cedido a la ANI (K0+000 al K18+150)

**Titular:** Agencia Nacional de Infraestructura

**Localización:** Municipios de Villeta y Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

A la fecha no se ha realizado seguimiento a este tramo cedido, toda vez, que por parte de la ANI no se ha informado el inicio de actividades que active el seguimiento y control por parte de esta Autoridad Nacional, no obstante, con el apoyo del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la Subdirección de Seguimiento, se realizan seguimientos documentales espaciales con el fin de determinar si existen cambios en el territorio que puedan llevar a concluir un inicio de actividades, sin embargo los resultados indican que no se observan intervenciones asociadas a este proyecto.

De otra parte, mediante radicación ANI del 20236050153391 del 6 de mayo de 2023, presentada ante la Autoridad Nacional con radicación 20236200098062 del 11 de mayo de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura informa:

*“Como es de conocimiento de la Autoridad, la ANI solicitó en calidad de cesión parcial la Licencia Ambiental para el Tramo 1: Villeta (K0+000) - San Miguel (K18+600) del proyecto Ruta del Sol Sector 1- LAM8806, con el fin de estructurar y adjudicar un nuevo Contrato de Concesión, el cual, entre otros alcances, tendrá la ejecución de las obras viales en el sector anteriormente descrito.*

*En atención de lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se adelantan proyectos, obras o actividades constructivas en el área licenciada, no se considera procedente la actualización del plan de contingencias. Así mismo, es importante señalar que en caso de que se materialice alguna situación de riesgo, esta será reportada ante la Autoridad de conformidad con la Resolución 1767 de 2016, a través de la Plataforma Vital y en los plazos establecidos en el artículo 2 de dicha resolución.”*

Razón por la cual el único acto administrativo de seguimiento asociado a este expediente, corresponde a la Resolución 01578 del 24 de septiembre de 2020, con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución 227 del 17 de abril de 2012, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “Ruta del Sol Sector 1, Tramo 1: Villeta (K0+000) – San Miguel (K21+600), y Tramo III: San Ramón Bajo (K51+700) – El Korán (K78+680)” y su modificación otorgada mediante Resolución 721 del 18 de julio de 2016, referidas al Tramo I, específicamente respecto del abscisado comprendido entre el K0+000 al K18+150, del CONSORCIO VIAL HELIOS, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

En el mencionado acto administrativo se incluyen las medidas del plan de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo, así como las obligaciones y requerimientos de los actos administrativos a los cuales debe dar cumplimiento, como resultado de la cesión parcial.

**“37. ¿Cuáles son los esquemas de coordinación entre su entidad, las entidades del Gobierno Nacional y el Concesionario para la ejecución del proyecto Ruta del Sol I – Doble Calzada Villeta – Guaduas?”**

Como se mencionó previamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realiza el seguimiento de acuerdo con el alcance de sus competencias y no ha coordinado actividades para la ejecución del proyecto.

**“38. ¿Qué actos administrativos ha emitido la Corporación en relación con el proyecto Ruta del Sol I – Doble Calzada Villeta – Guaduas?”**

**“39. ¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corporación que usted preside respecto del proyecto?”**

La respuesta a las preguntas 38 y 39 se encuentra contenida en el numeral 36 del presente cuestionario, donde se relacionan los pronunciamientos realizados por acto administrativo por parte de esta Autoridad Nacional.

**“40. A la fecha, ¿Qué trámites realizan el Gobierno Nacional y el Concesionario ante su entidad para la ejecución del proyecto?”**

Actualmente, en esta autoridad se encuentra surtiendo el trámite de la solicitud de cesión parcial a la ANI, dentro del expediente LAM5579, de la Resolución 721 del 18 de julio de 2016, para unos puntos específicos del Tramo I del proyecto vial Ruta del Sol, radicada mediante 20246201502212 del 24 de diciembre de 2024.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, siempre atentos a resolver cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,



EDILBERTO PENARANDA CORREA  
DIRECTOR GENERAL (E)

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON  
CONTRATISTA



LILIANA LIMA LOZANO  
CONTRATISTA



HERNAN ORLANDO GONZALEZ VEGA  
CONTRATISTA



MARIA AMPARO BARRERA RUBIO  
CONTRATISTA



ANGELA LILIANA REYES VELASCO  
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



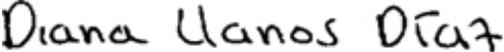
JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



ANDRES FERNANDO VILLAMARIN MARTINEZ  
CONTRATISTA



NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ  
ASESOR



DIANA LLANOS DIAZ  
CONTRATISTA



JUAN JOSE GRAJALAS BLANCO  
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ  
CONTRATISTA



ADRIANA BERMUDEZ ANDRADE  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 05ECO0186-00-2025 - LAV0087-00-2015 - LAM1838- LAV0011-00-2019-LAM5579- LAM5149 - LAM8806-00



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.